

COMISIÓN DE MOVILIDAD

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión Movilidad, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Con oficio No. ACDC-2017-0001371 de 06 de septiembre de 2017, el Coordinador Distrital de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio remite al señor Alcalde Metropolitano el proyecto de Ordenanza Reformatoria del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

1.2.- Mediante oficio No. A0334 de 09 de noviembre de 2017, el señor Alcalde Metropolitano indica que el referido proyecto normativo es de iniciativa del ejecutivo, por lo que solicita se inicie el trámite legislativo correspondiente.

1.3.- Con oficio No. SG 3256 de 10 de noviembre de 2017, la Secretaría General del Concejo realiza la revisión de los requisitos formales del proyecto de Ordenanza y lo remite a la Comisión de Comercialización para su tratamiento.

1.4.- Mediante oficio No. SG-3668 de 19 de diciembre de 2017, la Presidenta de la Comisión de Comercialización, Concejala Soledad Benítez, remite la resolución de la referida comisión mediante la cual se devuelve a la Secretaría General del Concejo el proyecto de Ordenanza a fin de ratificar o rectificar la competencia de la Comisión para conocer la iniciativa.

1.5.- Producto de varias reuniones para el efecto, con oficio No. oficio No. SG 0197 de 17 de enero de 2018, la Secretaría General del Concejo realiza la revisión de los requisitos formales del proyecto de Ordenanza y lo remite a la Comisión de Movilidad para su tratamiento.

1.6.- La Comisión de Movilidad en sesión extraordinaria de 04 de abril de 2018, conoció y discutió los informes que sustentan el proyecto de Ordenanza Reformatoria del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

2.- INFORME TÉCNICO:

Con oficio No. ACDC-2018-0000622 de 13 de abril de 2018, el Coordinador Distrital de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en virtud de la disposición dada por la Comisión, remite el texto final del proyecto de Ordenanza Reformatoria del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

3.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio Expediente No. 2018-01448 de 18 de junio de 2018, el Procurador Metropolitano (E) emite informe favorable para que se continúe con el trámite de aprobación del proyecto de Ordenanza Reformatoria del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito; sin perjuicio de las observaciones y recomendaciones realizadas.


4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

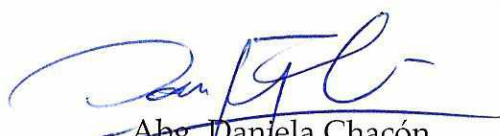
La Comisión de Movilidad, luego de conocer y analizar el expediente, junto con las observaciones formuladas dentro del primer debate; y, los informes técnicos, financieros y legales, en sesión extraordinaria realizada el 04 de abril de 2018 y con fundamento en los artículos 57, literal a), 87 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, acogiendo las

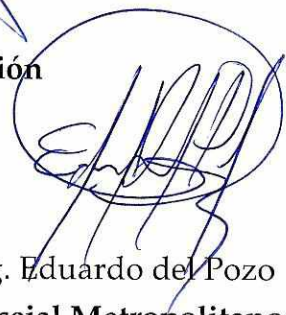
observaciones propuestas por las y los Concejales, así como en los informes que conforman el expediente, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca el proyecto de Ordenanza Reformativa del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.


Atentamente,



Lic. Eddy Sánchez
**Presidente de la Comisión
de Movilidad**


Abg. Daniela Chacón
Concejala Metropolitana


Abg. Eduardo del Pozo
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente y proyecto de Ordenanza.

Elaborado por:	Abg. Jaime Morán Paredes	21/06/2018	
Revisado por:	Abg. Diego Cevallos Salgado	21/06/2018	
Verificación de la votación	Marisela Caleño	21/06/2018	

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito		
Registro Entrega Expedientes		
Concejal	Fecha entrega	Fecha devolución
Eddy Sánchez	21/06/2018 	21/06/2018 
Daniela Chacón	21/06/2018	04/07/2018 
Eduardo Del Pozo	04/07/2018	05/07/2018 
	Fecha	Recepción
Entrega Alcaldía Metropolitana	9/07/18 10:00	Rec. (Sistema Vacca)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264 numeral 1 y 2).
2. Con fecha 22 de junio de 2017, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 0170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, misma que en su artículo 12, regula a los parqueaderos que se encuentren en los Mercados, Ferias y Plataformas del DMQ, el referido artículo dispone lo siguiente: *“Los estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados.”*
3. La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio con el fin de dar cumplimiento a la citada Ordenanza, realizó la solicitud a la Corporación Financiera Nacional con el objeto de conformar Fideicomiso que señala la norma.
4. La Corporación Financiera Nacional, dando respuesta a la solicitud realizada por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio manifestó lo siguiente: *“(…) que previo a la constitución del Fideicomiso deberán obtener la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, autorización que se concede en casos excepcionales. Y para efectos de obtenerla deberán justificar ante el ente rector que la gestión administrativa financiera regular de la ACDC, no puede realizar la operación que se solicite realizar al Fideicomiso, es decir administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, e invertirlos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Será importante que tengan presente realizar el análisis necesario para llegar a la conclusión que, según la norma, les permitiría construir el Fideicomiso, si esa actividad ya la han realizado en algún momento o no. De haberla realizado con anterioridad, su análisis debería contemplar también los motivos por los cuales actualmente no se lo puede realizar”,* por lo que la ACDC ha tomado la iniciativa de plantear una reforma al Art. 12 de la mencionada Ordenanza.
5. Así mismo, la Corporación Financiera Nacional, quien mediante oficio No. GDAF-16930, de fecha 18 de julio del 2017, suscrito por la Ing. Alexandra Castillo, gerente de División de Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional, estableció entre los problemas más agudos la forma de contar con los recursos necesarios para cubrir el costo de la concesión y la

restricción legal para contar con la autorización del Ministerio de Finanzas para la suscripción del fideicomiso.

6. De la misma manera, el Art. 15 de la CODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES (C.N.V.), dispone que: "**Art. 15.- Prohibición de delegación de funciones públicas en los negocios fiduciarios y celebración de contratos derivados.- Las entidades y organismos públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes.**". En este sentido la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio tiene dentro de sus facultades y atribuciones el realizar las mejoras estructurales en los diferentes mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mismas que se han venido realizado desde la creación de esta Entidad e inclusive constan en el Plan Operativo Anual 2018 de la ACDC, razón por la cual de conformidad con la norma aquí citada, no procede la conformación de un fideicomiso ya que esto implicaría una delegación de una responsabilidad inherente a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio haciendo que el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana 0170 sea inaplicable en la parte pertinente.
7. El objetivo de plantear la presente Ordenanza reformativa, es poder viabilizar su ejecución y constituir para la ciudadanía y para los funcionarios encargados de su implementación, una Norma Técnico Jurídica, que facilite su comprensión y correcta aplicación, relativas al Sistema de Estacionamientos y Terminales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, ha emitido el Informe No. 003-DMFP-2018, sobre la situación real de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas, en el que se incluye el análisis económico-situacional, en el cual se toma en cuenta a los ingresos por concepto de parqueadero en los diferentes mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que se detalla a continuación:

ANALISIS ECONOMICO - SITUACIONAL

- En el grafico determinamos los mercados que poseen parqueaderos.

Mercados de Quito, estacionamientos	
Descripción	Cantidad
Mercados sin Estacionamiento	29
Mercados con Estacionamiento	26
TOTAL DE MERCADOS	55



Dentro del análisis corresponde determinar que mercados con parqueadero efectúan el cobro por estacionamientos

Mercados de Quito con estacionamiento	
Descripción	Cantidad
Mercados que efectúa cobro	13
Mercados que no cobran	13
TOTAL DE MERCADOS	26



Mercados sin cobro de parqueadero	Puestos
Carcelén	34
Caupichu	17
Cdla Ibarra	60
Conocoto	20
Cumbaya	62
El Arenal	30
Guamaní	60
Kennedy	63
La Magdalena	52

Mercados con cobro de parqueadero	Puestos
Calderón	32
Carapungo	38
Carolina	287
Chiriyacu	78
Comité del Pueblo	67
Cotocollao	104
El Calzado	30
La Michelena	30
Las Cuadras	93

Mena dos	11	San Francisco	37
San Antonio	40	San Roque	50
Sta. Martha	20	Santa Clara	22
Tumbaco	53	Súper del Norte (Andalucía)	42
Total Puestos	124	Total Puestos	110

- Debemos mencionar que las diferentes asociaciones de comerciantes que de manera informal recaudan valores por concepto de los parqueaderos, cubren varias necesidades operativas, las mencionamos a continuación
 - Gastos de personal del parqueadero
 - Gastos de suministros
 - Servicios básicos
 - Adecuaciones y mantenimiento
- De la observación se puede evidenciar que influye de gran manera la ubicación geográfica del mercado, en el ingreso de los vehículos al estacionamiento y la rotación de los mismos. Como ejemplo tenemos el Mercado la Carolina que cuenta con una rotación de visitantes considerable por consiguiente esto se ve reflejado en la recaudación de los valores parqueadero.
- Otro parámetro que se evidencio es la variedad y modalidad de tarifas de cobro, que son implementadas en los diferentes mercados, mencionaremos algunos ejemplos con la finalidad de aclarar el panorama:

Mercado	Valor	Observación
Santa Clara	0,40	Valor de 0,40 la hora o fracción de hora; si un comprador efectúa un consumo y permanece menos de 30 minutos es gratis
Carolina	0,50	0,50 por 1 hora el valor se incrementa paulatinamente, 2da. Hora el valor es 1 dólar, desde la 3er hora el valor se incrementa a 2,00 por hora
San Francisco	0,50	Valor único de cobro
Cotocollao	0,35	Por hora o fracción de hora
Magdalena	0,25	Por hora o fracción de hora

- Los estacionamientos de los mercados no han sido concesionados a las asociaciones de una manera formal.

Mercado	Puestos útiles	Destino Recursos	Recaudación	Condición
Calderón	32	Guardianía y mantenimiento	0,00	SI COBRA
Carapungo	38	Guardianía y mantenimiento	0,00	SI COBRA
Carolina	287	Mantenimiento, guardianía	10.000,00	SI COBRA
Chiriyacu	78	Mantenimiento, guardianía	1.200,00	SI COBRA

Comité del Pueblo	67	Mantenimiento	0,00	SI COBRA
Cotocollao	104	Mantenimiento, guardianía	600,00	SI COBRA
El Calzado	30	Mantenimiento pago servicios básicos	200,00	SI COBRA
La Michelena	30	Mantenimiento, personal parqueadero	0,00	SI COBRA
Las cuadras	93	Mantenimiento , personal parqueadero	500,00	SI COBRA
San Francisco	37	Mantenimiento personal	100,00	SI COBRA
San Roque	50	Mantenimiento guardianía	3.700,00	SI COBRA
Santa Clara	22	Mantenimiento, personal parqueo guardianía	700,00	SI COBRA
Súper del Norte (Andalucía)	42	Mantenimiento y Guardianía	500,00	SI COBRA

8. Mediante Oficio No. ACDC-2017-0001371, de fecha 06 de septiembre del 2017, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, remitió al Sr. Alcalde Dr. Mauricio Rodas, el análisis correspondiente al párrafo segundo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, sancionada el 22 de junio del 2017, donde se concluye que existe la necesidad de reformar el mencionado artículo, con el fin de tener viabilidad sobre la administración de los estacionamientos de los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que

corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales.

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 89 y 90 del COOATD y el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"*.

Que, los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)"*;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

Que, el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: *"Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley"*.

Que, los artículos 414, 415, 417 del COOTAD determinan el patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el que se encuentran los mercados.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 08 de mayo del 2008, se Expide La Ordenanza Metropolitana que Reforma el Capítulo I del Título IV, del Libro Segundo del Código Municipal, que trata de los Mercados.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, el señor Alcalde Metropolitano, crea y agrega dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada "Agencia de Coordinación Distrital del Comercio – ACDC"; entidad dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión; y, de conformidad a los establecido

en el artículo 2, 3, 5 se le encarga la coordinación y ejecución de las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito; para tal efecto, articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del Comercio; determinará, en coordinación con los órganos y organismos competentes de la Municipalidad, el flujo de los procedimientos que se organizaran mediante instrucciones contenidas en la presente Resolución Administrativa; y actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollaran mediante sus respectivo Directores: Mercados Ferias y Plataformas Municipales, Comercio Autónomo; y, Logística y Operaciones.

Que, en concordancia con el artículo 240 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 86, 87, 88, 322 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se propone este proyecto de Ordenanza Reformatoria del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 0170 REFERENTE
AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES TERRESTRES DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo Único.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 12 por el siguiente:

Los estacionamientos que se encuentran en los Mercados, Ferias y Plataformas Municipales serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, directamente o por delegación. Los ingresos provenientes de esta recaudación que se reflejarán en el presupuesto del Municipio, serán priorizados para mejorar la infraestructura de los mercados donde se generó esta recaudación.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción y deja sin efecto lo dispuesto en el Artículo 12, segundo párrafo de la Ordenanza No. 0170 sancionada el 22 de junio de 2017.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito,

Oficio No: ACDC -2017-0001371
Quito D.M., 06 SEP 2017

Doctor
Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente:

Asunto: Reforma al Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170

De mi consideración:

De conformidad al párrafo segundo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, sancionada el 22 de junio del 2017, el cual señala lo siguiente: "Los estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario.

Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados", me permito manifestarle lo siguiente:

ANTECEDENTES.-

1.- Mediante Oficio No. ACDC-2017-0000818, de fecha 8 de junio del 2017, el Crnl. Luis Montalvo, Coordinador Distrital del Comercio, remite al señor Alcalde, Dr. Mauricio Rodas Espinel, el Criterio de la ACDC, referente al Art. 12 del proyecto de Ordenanza Metropolitana sustitutiva del capítulo XV, del Título II, del libro tercero del Código Municipal, referente al Régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, sección IV.

2.- Mediante Oficio No. ACDC-2017-0000978, de fecha 11 de julio del 2017, suscrita por la Máxima Autoridad de la ACDC, solicita a la Corporación Financiera Nacional que analice la posibilidad de constituir un fideicomiso entre la CFN y la ACDC; y, considere el procedimiento que debe seguir la Agencia de Comercio para aplicar lo señalado en la Ordenanza Metropolitana No. 170.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio tendrá la administración y operará los estacionamientos ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, bajo el régimen que considere necesario.

Sin embargo, la Ordenanza en este artículo, manda a que todos los valores que sean obtenidos por concepto de la operación de los estacionamientos, sean administrados por un fideicomiso, con el único fin de que se los utilice para mejorar la infraestructura de los mercados.

De lo expuestos, es necesario realizar el análisis sobre la aplicabilidad real de la Ordenanza, en tres puntos fundamentales:

- 1.- Aplicabilidad de la figura de Fideicomiso.
- 2.- Aplicabilidad de la facultad de administración y operación de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas, mediante concesión, asociación o cualquier otra figura que se considere necesaria; y,
- 3.- Situación real de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas municipales.

BASE LEGAL.-

- **LEY DE MERCADO DE VALORES**

El artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores define al fideicomiso mercantil de la siguiente manera:

“Art. 109.- Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.

El patrimonio autónomo, esto es el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del contrato, también se denomina fideicomiso mercantil; así, cada fideicomiso mercantil tendrá una denominación peculiar señalada por el constituyente en el contrato a efectos de distinguirlo de otros que mantenga el fiduciario con ocasión de su actividad.

Cada patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), está dotado de personalidad jurídica, siendo el fiduciario su representante legal, quien ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señaladas por el constituyente en el correspondiente contrato.

El patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), no es, ni podrá ser considerado como una sociedad civil o mercantil, sino únicamente como una ficción jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del fiduciario, en atención a las instrucciones señaladas en el contrato.”

Por su parte, el artículo 112 de la ley referida, respecto de los negocios fiduciarios manifiesta:

“Art. 112.- De los negocios fiduciarios.- Negocios fiduciarios son aquéllos actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos para que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del constituyente o de un tercero. Si hay transferencia de la propiedad de los bienes el fideicomiso se denominará mercantil, particular que no se presenta en los encargos fiduciarios, también instrumentados con apoyo en las normas relativas al mandato, en los que sólo existe la mera entrega de los bienes.”

El artículo 115, establece:

“Art. 115.- Constituyentes o fideicomitentes.- Pueden actuar como constituyentes de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil. (El subrayado me pertenece).

Las instituciones del sector público que actúen en tal calidad, se sujetarán al reglamento especial que para el efecto expedirá el C.N.V.

El fiduciario en cumplimiento de encargos fiduciarios o de contratos de fideicomiso mercantil, puede además transferir bienes, sea para constituir nuevos fideicomisos mercantiles para incrementar el patrimonio de otros ya existentes, administrados por él mismo o por otro fiduciario.”

[...]

El artículo 117, establece:

“Art. 117.- Bienes que se espera que existan.- Los bienes que no existen pero que se espera que existan podrán comprometerse en el contrato de fideicomiso mercantil a efectos de que cuando lleguen a existir, incrementen el patrimonio del fideicomiso mercantil.”

El artículo 119:

“Art. 119.- Titularidad legal del dominio.- El fideicomiso mercantil será el titular de los bienes que integran el patrimonio autónomo. El fiduciario ejercerá la

personería jurídica y la representación legal del fideicomiso mercantil, por lo que podrá intervenir con todos los derechos y atribuciones que le correspondan al fideicomiso mercantil como sujeto procesal, bien sea de manera activa o pasiva, ante las autoridades competentes en toda clase de procesos, trámites y actuaciones administrativas o judiciales que deban realizarse para la protección de los bienes que lo integran, así como para exigir el pago de los créditos a favor del fideicomiso y para el logro de las finalidades pretendidas por el constituyente.”

- **CODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES**

Participación del Sector Público en el Mercado de Valores

Sección III

Participación en negocios fiduciarios y procesos de titularización:

“Art. 12.- Prohibición.- Las instituciones del sector público por los efectos previstos en el Título VIII de la Ley de Mercado de Valores, están prohibidas de realizar inversiones monetarias y de valores en negocios fiduciarios de inversión o de administración de dinero o de valores, en calidad de constituyentes adherentes, así como en fondos administrados de inversión.

La constitución y administración de negocios fiduciarios de administración o inversión de dinero o valores que realicen las instituciones del sector público, observarán estrictamente las disposiciones que sobre descentralización e inversión del sector público existieren, quedando obligados a realizar las inversiones a través de los mecanismos bursátiles autorizados. El fiduciario precautelará, a través de su actuación, el estricto cumplimiento al Título VIII de la Ley de Mercado de Valores, así como de las demás disposiciones, en materia de inversiones pública y descentralización.

Art. 13.- Objeto de los negocios fiduciarios de instituciones del sector público.- Los contratos de fideicomiso mercantil y de encargo fiduciario en que participen como constituyentes los organismos y entidades públicas, solo podrán celebrarse para cualquiera de los siguientes objetos:

- 1. Administración de recursos destinados al pago de obligaciones derivadas de contratos estatales ya celebrados por la entidad pública constituyente.*
- 2. Administración o enajenación de activos de propiedad de la entidad pública constituyente, de conformidad con las normas legales aplicables para el efecto.*
- 3. Titularización de activos de propiedad de la entidad pública constituyente, a través del fideicomiso mercantil o fondo colectivo, siempre y cuando se trate de*

activos cuyo dominio pueda ser transferido, de conformidad con la Ley, por la entidad pública originadora y que generen o sean susceptibles de generar flujos de caja.

Los negocios fiduciarios no podrán servir de instrumento para realizar actos o contratos que, de acuerdo con las disposiciones legales, no pueda celebrar directamente la entidad pública o mixta como constituyente o en la adhesión a un negocio fiduciario ya constituido.

Art. 15.- *Prohibición de delegación de funciones públicas en los negocios fiduciarios y celebración de contratos derivados.- Las entidades y organismos públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes.*

Cuando en desarrollo del fideicomiso mercantil o encargo fiduciario constituido por una entidad pública hayan de celebrarse otros contratos, la selección del contratista o contratistas deberá realizarse mediante el procedimiento de concurso o licitación, previsto en la Ley para la entidad constituyente."

• **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION - COOTAD**

Art. 417.- *Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.*

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

[...]

Art. 425.- *Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.*

[...]

Art. 434.- *Destino de los bienes afectados al servicio público.- Los bienes afectados al servicio público sólo se emplearán para esta finalidad; de su guarda y conservación responderán los organismos o funcionarios que tengan a su cargo esos servicios. (El subrayado me pertenece).*

Se prohíbe el uso de esos bienes para fines de lucro. Si por excepción tuviere que autorizarse este uso, se decidirá, previo compromiso garantizado, las condiciones de uso y entrega, el pago de una tasa o prestación patrimonial equivalente al menos al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas que percibiere el usuario.

Estos bienes ocasionalmente podrán ser usados para otros objetos de interés de los gobiernos autónomos descentralizados, siempre que no se afecte el servicio público que prestan de forma permanente.

- **ORDENANZA METROPOLITANA No. 253 QUE REFORMA EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, QUE TRATA DE LOS MERCADOS**

Art. II. 270.- Objetivos Principales de la Dirección Metropolitana de Comercialización:

[...]

c) Construir locales para mercados adecuados en tamaño, estructura, ubicación y distribución interna, para atender aspectos básicos alimentarios de la comunidad;

d) Reorganizar parcial o totalmente las instalaciones existentes que se deterioren, para lo cual el comité de adjudicación de puestos reubicará temporalmente a los comerciantes afectados, mientras se ejecutan los trabajos, y garantizará la estabilidad de sus puestos de trabajo;

e) Ofrecer mayores facilidades de acceso, estacionamiento, carga, descarga y seguridad para las mercaderías y para quienes participan en sus manejos como productores, transportadores, comerciantes y compradores;

f) Ofrecer a los comerciantes y compradores, puestos acondicionados a sus necesidades, higiénicos, ventilados e iluminados, para que puedan ofertar y adquirir con comodidad sus productos, a precios justos;

(El subrayado me pertenece).

Art. II. 271.- Administración y Control.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargará, a través de la Dirección Metropolitana de Comercialización de la administración, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del sistema de comercialización.

[...]

ANÁLISIS.-

Sobre el primer punto. Aplicabilidad de la figura de Fideicomiso, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, emite el siguiente criterio:

La suscripción de un contrato de fideicomiso con el fin de que una fiduciaria administre los fondos recaudados por el funcionamiento de los espacios de estacionamientos de los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de que sean utilizados para mejoras en la infraestructura de los mercados, no es aplicable en el sentido literal que establece el Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, puesto que, el Art. 15 de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, las entidades y organismos públicos que constituyen negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes; y, al ser, por disposición de la Ordenanza Metropolitana No. 253, objetivo principal de la Dirección Metropolitana de Comercialización, hoy Dirección de Mercados de la ACDC, la construcción y/o adecuación de los puestos e instalaciones en general de los mercados del Distrito Metropolitano de Quito, no sería posible la suscripción del referido contrato pues implicaría la delegación de una responsabilidad pública inherente a este organismo.

Criterio que es sustentado con la respuesta emitida por la Ing. Alexandra Castillo, gerente de División de Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional, mediante Oficio No. GDAF-16930, de fecha 18 de julio del 2017 (mismo que adjunto al presente documento), en el cual en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

"(...) Es decir, que previo a la constitución del Fideicomiso deberán obtener la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, autorización que se concede en casos excepcionales. Y para efectos de obtenerla deberán justificar ante el ente rector que la gestión administrativa financiera regular de la ACDC, no puede realizar la operación que se solicite realizar al Fideicomiso, es decir administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, e invertirlos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Será importante que tengan presente realizar el análisis necesario para llegar a la conclusión que, según la norma, les permitiría construir el Fideicomiso, si esa actividad ya la han realizado en algún momento o no. De haberla realizado con anterioridad, su análisis debería contemplar también los motivos por los cuales actualmente no se lo puede realizar".

En este sentido, el texto normativo debería ser objeto de una reforma que viabilice la adopción de un fideicomiso de ser esta la voluntad legislativa.

2.- Respecto al punto dos.- Aplicabilidad de la Facultad de administración y operación de los parqueaderos de Mercados, Ferias y Plataformas mediante las

figuras de concesión, asociación o cualquier otra que se considere necesaria se manifiesta lo siguiente:

Si bien el Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, permite en primera instancia que la ACDC administre y opere los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas Municipales a través de personas jurídicas de derecho privado a través de herramientas como la concesión, asociación u otras, el mismo artículo dificulta su aplicación al manifestar que todos los fondos provenientes de la recaudación de la tarifa por uso de los parqueaderos deberán ser utilizados exclusivamente en obras de infraestructura para los mercados. Esta disposición vuelve imposible se concrete cualquier acuerdo con un tercero, puesto que este no estaría en condiciones de obtener rédito económico alguno como compensación a su actividad de administración y operación.

La Corporación Financiera Nacional también se refiere a este punto de la siguiente manera:

“Adicionalmente, encontramos que si bien en la Ordenanza No. 170, se señala que la administración y operación de los parqueos la realizará la ACDC, también impone que aquello lo hará bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Entenderíamos, salvo que se interprete de modo la norma, que ese “cualquier otro tipo de acto” significa actos similares a los de concesión y asociación, lo que implica la participación de un tercero privado que invertirá también de alguna forma en la administración. Lo anterior a menos que se considere que se refiere a que la Agencia deberá contratar los servicios de un tercero para que realice la administración y operación o que puede hacerlo por sí mismo”.

Por estas razones, es criterio de esta Agencia que respecto a las ganancias producto del cobro de las tarifas por el uso de los parqueaderos, se proponga una reforma que permita viabilizar la suscripción de convenios de concesión, asociación o cualquier otra figura que el Concejo Metropolitano considere pertinente.

3.- Respecto a la situación real de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas Municipales existen las siguientes consideraciones:

El Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, establece la obligación de cobrar una tarifa por el uso de los espacios de parqueaderos, así como administrar y operar los parqueaderos de todos los mercados municipales en el DMQ.

Esta Agencia considera importante poner en su conocimiento que esta disposición no se adapta a la realidad de los mercados, pues muy pocos gozarían de una afluencia vehicular suficiente como para justificar la implementación de la infraestructura necesaria para garantizar el cobro de la tarifa establecida así como los gastos administrativos que se desprenden de esta actividad.


Adicionalmente, considero pertinente mencionar que muchos de los mercados y ferias municipales no poseen un alto flujo de clientela, por lo que la obligatoriedad de cobrar una tarifa es el parqueadero de dichos mercados se convierte en un factor podría contribuir a que decrezca el número de usuarios en estos centros de comercio.

Si bien existen mercados con un alto flujo de comercio, en los cuales sería perfectamente viable el cobro de una tarifa de parqueo, esta Agencia pone a su consideración se realice una reforma que permita exonerar por los motivos antes citados a ciertos mercados; y, de esta manera contribuir con el desarrollo de los centros de comercio de la capital.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


Cnl. (S.P.) Luis E. Montalvo G.
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

Elaborado por:	A. Mantilla	AJ	31-08-2017	
Revisado por :	B. Ponce	AJ	31-08-2017	

#050

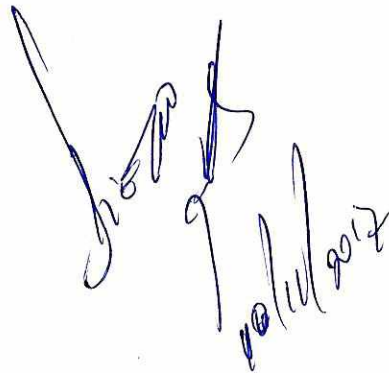
QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

06 SEP 2017

FECHA:..... HORA:.....

RECIBIDO POR :

COM N° 1371



Quito, 09 NOV. 2017

Oficio No. **A** 0334

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
Presente

Ref. Trámite No. 2017-129705

Asunto: propuesta de reforma al Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

Mediante Oficio No. ACDC-2017-0001371, de 6 de septiembre de 2017, el Coronel (SP) Luis E. Montalvo G., Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, presenta la propuesta de reforma al Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

Con el antecedente expuesto, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 60, d) y 90 d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remito a usted el proyecto de ordenanza a efectos de que sea puesto a conocimiento de la Comisión Permanente que corresponda, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE METROPOLITANO
PS/mep
PC

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: **10 NOV 2017** Hora **12:07**

Nº. HOJAS **-126-**

Recibido por: 

Adjunto: lo indicado - *Excmo Original*

Nancy

Oficio No.: SG- 3256
Quito D.M., 10 NOV. 2017
Ticket GDOC: 2017-129705

Magíster
Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización
Presente

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

Mediante oficio No. A 0334, de 9 de noviembre de 2017, recibido en esta Secretaría el 10 de noviembre del año en curso, el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, remite el proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito; por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado, así como la referencia a las normas a ser modificadas con la propuesta.

En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirva incluir el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Comercialización, en un plazo máximo de 15 días.

SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO	RECIBIDO: Nancy
	FECHA: 13.11.2017
	HORA: 08:59
	FIRMA:
SOLEDAD BENÍTEZ SUÑIGOS CONCEJAL	

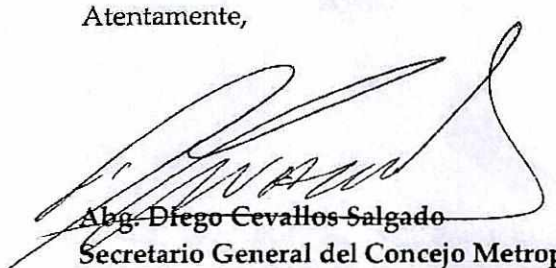
Página 1 de 2

13

Finalmente, se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la pertinencia legislativa, técnica y jurídica del proyecto en referencia.

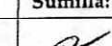
Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2017-11-10	

Ejemplar 1: Destinatarios
Ejemplar 2: Archivo numérico
Ejemplar 3: Archivo de antecedentes
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo
CC: Con copia junto con expediente original
Ejemplar 5: Secretaría de la Comisión de Comercialización
CC: Con copia para conocimiento
Ejemplar 6: Alcaldía Metropolitana
Ejemplar 7: Agencia de Coordinación Distrital de Comercio

Diego Cevallos Salgado

Oficio No.: SG - 3668

Quito D.M., 19 DIC. 2017

Ticket GDOC-2017-129705

Abogado
Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
Presente

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el lunes 27 de noviembre de 2017, luego de conocer el proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 170, respecto al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, **resolvió:** devolver a usted el mencionado proyecto con el fin de que se sirva ratificar o rectificar la competencia o no de que ésta Comisión conozca y resuelva sobre el tema en referencia.

Dada en la sala de sesiones No. 4 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el lunes 27 de noviembre de 2017.

Atentamente,

Soledad Benítez B

Msc. Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización

Ejemplar 1: Destinatario.
Ejemplar 2: Antecedente.
Ejemplar 3: Numérico.
Ejemplar 6: C.C. Despacho Concejala Soledad Benítez.

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Pamela Albuja	Comisiones	27/11/2017	<i>[Signature]</i>
Revisado por:	Jaime Morán	Prosecretaría	28/11/2017	

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: **19 DIC 2017** Hora: **12:27**

Nº. HOJAS **CATORCE**
Recibido por: *[Signature]*

Oficio No.: SGC- 0197

Quito D.M., 17 ENE. 2018

Ticket GDOC: 2017-129705

Licenciado
Eddy Sánchez
Presidente de la Comisión de Movilidad
Presente

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

Mediante oficio No. A 0334, de 9 de noviembre de 2017, recibido en esta Secretaría el 10 de noviembre del año en curso, el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, remite el proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito; por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, luego de lo cual se remitió mediante oficio No. SG-3256 de 10 de noviembre de 2017, el referido proyecto normativo para conocimiento de la Comisión de Comercialización.

La Comisión de Comercialización en sesión extraordinaria realizada el 27 de noviembre de 2017, luego de conocer el referido proyecto de Ordenanza, mediante resolución contenida en el oficio No. SG-3668 de 19 de diciembre de 2019, resolvió devolver a la Secretaría General del Concejo Metropolitano el expediente que contiene el proyecto de Ordenanza con el fin de que se ratifique o rectifique la competencia de la referida Comisión para conocer el presente proyecto.

En tal virtud, luego de un nuevo análisis y varias reuniones mantenidas con funcionarios vinculados con el objeto del proyecto de Ordenanza en referencia; remito a usted este expediente a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirva incluir el

Página 1 de 2

Mancera
15/11/18
17/10/18

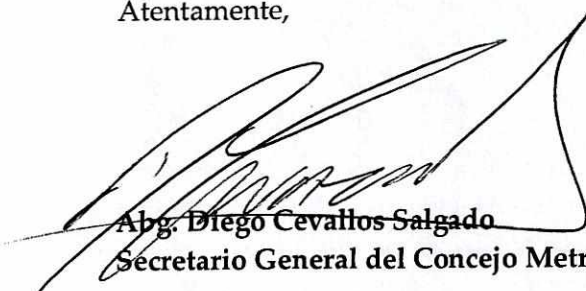
16

conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Movilidad, en un plazo máximo de 15 días.

Finalmente, se deja constancia de que la revisión de formalidades realizada mediante oficio SG-3256 de 10 de noviembre de 2017, se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la pertinencia legislativa, técnica y jurídica del proyecto en referencia.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	J. Morán	Prosecretaría	2018-01-17	X

Ejemplar 1: Destinatario
Ejemplar 2: Archivo numérico
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo

CC: Con copia junto con expediente original
Ejemplar 5: Secretaría de la Comisión de Movilidad

CC: Con copia para conocimiento
Ejemplar 6: Alcaldía Metropolitana
Ejemplar 7: Agencia de Coordinación Distrital de Comercio

Fecha: 16 ABR 2018 Hora: 10:20

Nº HOJAS: - cinco

Recibido por: [Firma]

Manoza
16/04/2018

Oficio No: ACDC -2018-000622

Quito D.M.,

Ticket No 2018-057206, 13 ABR 2018

Abg.

Diego Cevallos

SECRETARIO DEL CONCEJO METROPOLITANO DMQ

Presente.-

Asunto: Proyecto de Reforma al Artículo 12, Segundo Párrafo de la Ordenanza Metropolitana No. 170

De mi consideración:

En virtud de la disposición dada por los miembros de la Comisión de Movilidad, en sesión del día miércoles 4 de abril de 2018, adjunto al presente remito a usted el texto de la propuesta de reforma al inciso segundo del artículo 12 de Ordenanza Metropolitana No. 170, sancionada el día 22 de junio del 2017, para que se la incluya cuando corresponda en el Orden del Día y sea conocida por el Pleno del Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Por la atención prestada manifiesto mi agradecimiento.

Atentamente,

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO ALCALDÍA	RECIBIDO: <i>Manoza</i>
	FECHA: 16/04/2018
	HORA: 16:20
	FIRMA: [Firma]

Manoza
16/04/2018

~~Crdl. (S.P.) Luis E. Montalvo G.~~
COORDINADOR DISTRICTAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRICTAL DEL COMERCIO

Elaborado por:	A. Ruiz	DMFP	13-04-2018	[Firma]
Revisado por:	A. Pumalpa	DMFP	13-04-2018	[Firma]
Aprobado por:	P. Soria	DMFP	13-04-2018	[Firma]

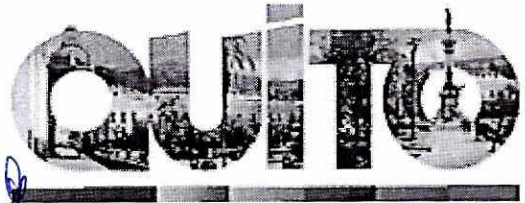
Adjunto: Borrador del Proyecto de Ordenanza en físico

Cc: **María Eugenia Pesantez** Secretaria Particular Despacho Alcaldía
Lcdo. Eddy Sánchez Miembro de la Comisión de Movilidad
Abg. Daniela Chacón Miembro de la Comisión de Movilidad
Abg. Eduardo del Pozo Miembro de la Comisión de Movilidad
Dr. Sergio Garnica Miembro de la Comisión de Movilidad
Dr. Patricio Ubidia Miembro de la Comisión de Movilidad

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRICTAL DEL COMERCIO

DESPACHADO
13 ABR 2018
FECHA: 13/04/2018 HORA: 10:21

RECIBIDO POR: [Firma]
CON Nº: 0000622



PROCURADURÍA METROPOLITANA

Handwritten signatures and dates: P. Soria, 19/06/2018

Ref. Expediente PRO No. 2018-01448
GDOC: 2018-046677 ✓

DM Quito,

Lic. Eddy Sánchez
Presidente de la Comisión de Movilidad
Presente.-

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: **19 JUN 2018** Hora **13h47**

De mi consideración:

Nº. HOJAS - 61h -
Recibido por: M.H.F.

En atención a los oficios No. SGC 1241 de 18 de abril de 2018 y SGC-1819 de 13 de junio de 2018, cúmplame manifestar:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano Encargado, para emitir el presente pronunciamiento.

I. Solicitud Formulada:

Mediante oficio No. SGC 1241 de 18 de abril de 2018, se solicita lo siguiente:

“La Comisión de Movilidad en sesión extraordinaria realizada el miércoles 4 de abril de 2018, luego de la primera discusión del Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 170, referente al Sistema de Estacionamientos y Terminales del Distrito Metropolitano de Quito, propuesto por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, resolvió: solicitar a usted, emita el criterio legal respecto del referido Proyecto de Ordenanza.”

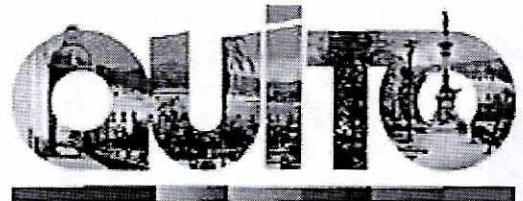
Mediante oficio No. SGC 1819 de 13 de junio de 2018, se pide:

“El cumplimiento de la resolución adoptada por la Comisión de Movilidad en sesión extraordinaria realizada el miércoles 4 de abril de 2018, despachada mediante oficio No. SGC-1241 de 18 de abril de 2018, mediante el cual se solicitó, emita el criterio legal respecto al Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 170, referente al Sistema de Estacionamiento y Terminales del Distrito Metropolitano de Quito.”

II. Antecedentes:

- Memorando No. ACDC-DMFP-2018-0241 de 28 de febrero de 2018, suscrito por el Director de Mercados, Ferias y Plataformas ACDC, Lic. Patricio Soria, que en su parte pertinente establece:

“Es criterio de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio que la suscripción de un contrato de fideicomiso con el fin de que una fiduciaria administre los fondos recaudados por el funcionamiento de los espacios de estacionamientos de los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto que sean utilizados para mejoras en la infraestructura de los mercados, no es recomendable puesto que, como se ha expuesto en líneas



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

anteriores, de acuerdo al artículo quince de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, las entidades y organismos públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes; y, al ser, por disposición de la Ordenanza Metropolitana No. 253, el objetivo principal de la Dirección Metropolitana de Mercados de la ACDC, la construcción y/o adecuación de los puestos e instalaciones en general de los mercados del DMQ, no sería posible la suscripción del referido contrato pues implicaría la delegación de una responsabilidad pública inherente tanto del MDMQ como de la ACDC [...] El subrayado me corresponde.

III. Base Legal:

- **Constitución de la República del Ecuador**

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

- **Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD**

“Art. 279.- Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

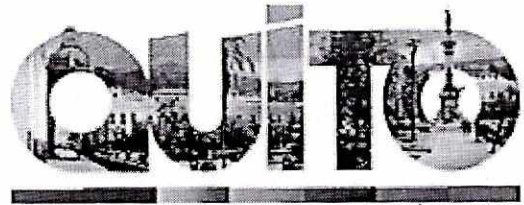
Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio.”

“Art. 88.- Atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas.- Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

(...) b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo (...);



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

- **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP**

“Art. 163.- Gestión y acreditación de los recursos públicos.- El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el depositario oficial que es el Banco Central del Ecuador, con las subcuentas que el ente rector de las finanzas públicas considere necesarias.

Para el manejo de los depósitos y créditos de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados y las demás que correspondan, se crearán cuentas especiales en el Banco Central del Ecuador.

Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador.”

IV. Análisis y pronunciamiento:

De la documentación entregada y la norma legal vigente en cuanto al proyecto de reforma del segundo párrafo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, se efectúan las siguientes observaciones:

1. Es necesario resaltar que conforme se encuentra redactado el proyecto de reforma al establecer que *“...serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, directamente o por delegación, se entendería que dicha delegación es entregada directamente a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, por lo que no correspondería normativamente que dicha entidad delegada, efectúe otra delegación, por lo que se recomienda se observe lo previsto en el artículo 279 del COOTAD, previo a la presentación al Concejo Metropolitano.*
2. Respecto de que, los valores sean administrados por un fideicomiso, conforme se determina los informes de la ACDC y CFN, existe dificultad para poder ejecutar lo dispuesto en la Ordenanza 170 como en la actualidad se encuentra redactada, por lo que es factible la eliminación del mismo, en cuanto se determine con claridad quien ejercerá la administración de los valores recaudados.
3. Es necesario señalar que conforme lo determina la Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 163 al establecer que: *“Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador”,* en virtud de lo señalado, los recursos obtenidos por el cobro de los parqueaderos ingresarán en una cuenta única, por lo que la priorización a la que se hace referencia en la reforma a la ordenanza, debería guardar concordancia con la planificación que se determine al inicio del año de cada ejercicio fiscal del MDMQ, conforme lo determina el artículo 127 del COOTAD, respecto de la Unidad presupuestaria, al determinar *“El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de*



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Así mismo se deja constancia que al señalar que los recursos frutos del recaudo por concepto de los parqueaderos será “priorizado” para mejorar la infraestructura de los mercados, lo cual podría ser discrecional ya que no se establece quien o quienes serán los responsables de la mencionada “priorización”.

Del análisis efectuado, Procuraduría Metropolitana, en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, respecto al proyecto de reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 170, emite **criterio legal favorable**, para que se continúe con el trámite de aprobación del proyecto de reforma a la Ordenanza en referencia, en razón de que la propuesta es legal y se encuentra dentro de las competencias que le corresponde al Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito sin perjuicio de las observaciones realizadas.

El mérito y oportunidad de la suscripción y ejecución de la decisión que se tome en este caso, será responsabilidad de las autoridades municipales competentes.



Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Gianni Frixone Enriquez,
Procurador Metropolitano (E).

Adjunto expediente.

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Paúl Haro	PRO	07-06-2018	
Revisión:	Juan Carlos Rivadeneira	PRO	19-06-2018	

Ejemplar 1: Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito
Ejemplar 2: Archivo Procuraduría Metropolitana